

ACTUALIDAD

"DERECHO ROMANO - DERECHO CANONICO"

Coloquio celebrado en Roma los días 16, 17 y 18 de febrero de 1978

Durante los días 16, 17 y 18 del mes de febrero han tenido lugar en la Universidad del Laterano un Coloquio organizado por el Pontificio Instituto *Utriusque Iuris* sobre el tema "Derecho Romano - Derecho Canónico".

Las sesiones se iniciaron con unas palabras de bienvenida de Mons. Biffi, rector magnífico de la Universidad Lateranense, en la mañana del día 16. A continuación, interviniendo como moderador el Prof. Tocanel, Gabrio Lombardi hizo unas consideraciones generales como introducción al Coloquio sobre "El nacimiento del ordenamiento jurídico de la Iglesia en el contexto social del mundo romano". Expuso, con palabras de Croce, cómo la Iglesia es una institución que nace inopinadamente, irrestible e históricamente inexplicable, imposible de ser comprendida; a pesar de ello es una institución histórica; es más, se trata de una sociedad, por lo cual ha de tener una estructura jurídica; por esta razón, al surgir en el contexto social del mundo romano, especialmente la dimensión jurídica de este pueblo ha ejercido una notable influencia sobre el Derecho canónico. Problema vigente que ha de tener respuesta adecuada hoy es la validez de una determinada instrumentación jurídica para el ordenamiento jurídico actual de la Iglesia en el encuentro con las nuevas culturas, cuyas soluciones solamente serán aproximativas y siempre perfectibles.

Después de esta intervención, Mons. Carlo Lefebvre expuso una relación sobre "El Derecho romano en la base de las normas generales del *Codex*, a través de la cual se pudo constatar cómo el ordenamiento jurídico romano siguiendo la Constitución *Providentissima Mater Ecclesiae*, sigue siendo *ratio scripta* y contiene las *regulae* generales del Derecho canónico. Los conceptos de ley, valor de la Ignorancia, benignidad de las leyes penales, extensión analógica del Derecho, significado de la promulgación de la ley, la personalidad del Derecho, vacación de la ley, clasificación de las leyes, la equidad, el significado de la costumbre, rescriptos de gracia y justicia, los privilegios, la prescripción, la buena fe, no son más que unos cuantos ejemplos de normas generales contenidas en el libro I del CIC que han sido tomadas del Derecho romano.

Posteriormente el Prof. Ermanno Graziani, leyó su comunicación "La interpretación del Derecho", haciendo un análisis del significado de los cánones 17, 18 y 19 del CIC. Después de analizar el concepto de interpretación de la ley, que en principio consistirá en descifrar la terminología utilizada, pasó a examinar el intérprete auténtico de la ley eclesiástica, así como la competencia de las Congregaciones romanas y de la Comisión de Interpretación. Finalmente, desarrolló los diversos criterios de interpretación: filológico, sistemático, analógico, integrativo, restrictivo respecto de las leyes penales, teleológico, concluyendo que todos ellos son reducibles al principio de la *racionabilidad*, que, en suma, persigue la defensa de la persona como fin del ordenamiento en base a la *Charitas*.

El profesor Paolo Frezza disertó sobre la "Interpretación en la historia de la jurisprudencia romana". Distinguió tres períodos diferentes: 1) Hasta la legislación decemviral; 2) Desde la mitad del s. III a. C. hasta finales de la República, y 3) Hasta el s. III d. C. En el primer período se observa la prevalencia del *nomos agrafos* sobre el *nomos engrafos* y la interpretación está vinculada al colegio pontifical, siendo una interpretación mágico-religiosa que se hace racional desde las XII Tablas. En el segundo período aparece desde el pretor peregrino la *fides bona* como criterio interpretativo y el *ius* viene definido como *ars aequi et boni*, teniendo ya acceso al colegio pontifical los plebeyos. En el tercer período triunfa la interpretación causal, plenamente vigente en la época de Adriano, la cual deviene finalmente, como último estadio, en una interpretación evolutiva, superando la interpretación del *nomos engrafos* imperante en el segundo período.

A continuación hubo un coloquio, en el que intervino inicialmente López Iriarte, para señalar que en las jornadas, a tenor del programa, se iba a tratar fundamentalmente de Derecho Romano, lo cual vino desmentido por el mismo desarrollo de los temas tratados. Pío Fedele intervino sobre el nuevo artículo 19 de la próxima *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, a propósito de la interpretación restrictiva de la ley penal eclesiástica, pues, en su opinión, en base a la interpretación de las Decretales desde Juan Andrés y Panormitano se habla históricamente de una interpretación extensiva "en cuanto favorable para el bien de las almas", y además se dice que ello es *aequum*, contestándole Graziani. Giacobbi pidió que se analizara desde una doble perspectiva la materia del Coloquio: a) la influencia del Derecho Romano en el tiempo y b) en qué medida o en qué forma los institutos romanos son recibidos en el Derecho canónico, no solamente a partir de los Decretistas y Decretalistas sino desde el origen de la Iglesia, a lo que respondió Tocanel. Finalmente Pío Fedele insistió sobre el fin enmendativo de la pena, como ya expresara San Agustín.

Tras una pequeña pausa, y por encontrarse el profesor Olis Robleda convaleciente en una clínica romana después de una intervención quirúrgica, leyó su comunicación "La equidad en el Derecho Romano", el P. Galaguer. Después de recoger y examinar la doctrina respectiva de Aristóteles y Cicerón como *enmendatio legis* para el primero y forma interna para el segundo, analizó el binomio *aequitas-benignitas* en el derecho clásico, para pasar a reflejar su diverso significado en el derecho postclásico como consecuencia del influjo del cristianismo.

Por la tarde, actuando como moderador Pietro D'Avack, se abrió la sesión con la comunicación del profesor Pío Fedele "La *aequitas* canonica". Se refirió al significado de la *aequitas* en el Decreto de Graciano y en los decretistas, donde aparece contrapuesta al *rigor iuris*; luego examinó el valor de dicho concepto en los Decretalistas, donde la *aequitas* aparece como fuente de producción del Derecho, haciendo especial referencia a la doctrina del Ostiense y de Juan de Andrés, para concluir con la incidencia de la *aequitas* en el Derecho de las obligaciones y en el Derecho procesal de la Iglesia.

A continuación el profesor Filippo Gallo presentó una comunicación sobre "La costumbre en el Derecho Romano"; en la cual partió del estudio de la Compilación justiniana. Tras establecer la distinción entre *ius moribus receptum*, como concepto clásico que venía desde antiguo y que hace referencia a la voluntad del pueblo como fuente de creación del Derecho y *consuetudo*, surgida en la esfera de los derechos locales en época clásica tardía, señaló que a partir del 212 d. C. se colocó la *consuetudo* en el mismo plano que la ley. Sin embargo, desde la época postclásica y en Derecho

justiniano la costumbre vuelve a estar subordinada a la ley puesto que sólo cabe la *consuetudo secundum legem*. Finalmente, trató del fundamento de la costumbre con especial referencia a Irnerio y Piacentino.

Cerró la sesión vespertina de este día el profesor Mario Petroncelli con una comunicación "El *consensus legislatoris* en la costumbre". Después de analizar la justificación teórica de la costumbre como fuente de Derecho en Nicolás de Tudeschis y Suárez, hizo observar cómo el valor de la costumbre en Derecho canónico es similar al Derecho romano, pues el *consensus populi* juega muy poco, dado que nadie puede introducir una norma jurídica por quien no es titular de la facultad jurisdiccional, dimanante de la constitución jerárquica de la Iglesia. Finalmente analizó el contenido del canon 25 del CIC sobre el *consensus competentis superioris* como fundamento de la eficacia normativa del comportamiento de una comunidad.

La sesión matinal del viernes día 17 comenzó con el coloquio a propósito de las comunicaciones precedentes, actuando como moderador Tocanel. Intervinieron en el mismo Bellini sobre la *aequitas* canonica y su diferenciación con la romana; De Paolis, sobre la comunicación del profesor Fedele; Gallo sobre la *consuetudo* en Cicerón y para señalar que solamente se produjo la equiparación entre la *consuetudo* romana y canonica en época postclásica; Fedele sobre el valor de la *consuetudo* como fuente de creación de derecho independientemente de la Iglesia y Mauro a propósito del canon 30 del CIC.

Terminada la discusión, el profesor Anastasio Gutiérrez presentó una relación sobre "Derecho de personas". Se refirió al concepto de persona tanto física como jurídica en el Derecho romano y en el Derecho canónico, con especial referencia a los elementos generales que configuran la capacidad de obrar de las personas físicas: nacimiento, edad, sexo, domicilio, parentela, y a las diferencias en cuanto a las personas jurídicas entre el Derecho romano y el canónico.

Tras una breve pausa, siguió la sesión, actuando como moderador D'Avack, con una comunicación del profesor Fabrizio Fabbrini, sobre la trilogía *Auctoritas-potestas-iurisdictio*. Después de señalar que la cuestión no es exclusivamente terminológica sino que afecta a la definición del poder público en Roma, hizo observar cómo dichos vocablos admiten un doble significado: una significación técnica y genérica y otra jurídica precisa, de la cual emana la primera. En Derecho romano cada uno de esos términos hacían referencia a aspectos diversos del poder: la *auctoritas* designa un poder intermedio entre la *potestas* como poder directo y la *iurisdictio* como poder funcional; sin embargo, en la evolución histórica de Roma el concepto de *potestas* atrajo a los otros dos. De manera especial se refirió al término *auctoritas* que si en Augusto significa aconsejar, en Justiniano equivale a mandar. En época medieval prevaleció el término *iurisdictio* sobre los otros dos, vocablo éste que en Justiniano designa la *potestas publica regendi communitatem*.

El profesor Gangoiti presentó una comunicación sobre "Los términos y conceptos de *auctoritas-potestas-iurisditionis* en el Derecho Canónico". Tras una breve introducción acerca de los poderes de la Iglesia: *potestas iurisdictionis*, con sus tres partes, a saber, legislativa, judicial y ejecutiva o administrativa, *potestas ordinis* y *potestas magisterii*, señalando el primado de la *potestas ordinis*, pasó a examinar la diferencia entre *potestas* y *auctoritas*, incidiendo de manera particular sobre la *potestas iurisdictionis* que hace referencia a la parte menos noble de la Iglesia, pues se refiere a la estructura externa de la misma, por lo que debe estar al servicio de la estructura interna, abogando por una soteriologización y eclesialización de la normativa jurídica eclesial en vez de una civilización o romanización de la misma.

A continuación se abrió la discusión, interviniendo Navarrete para señalar que *auctoritas* es un vocablo no usual en terminología eclesial así como el de *iurisdictio* que solamente aparece en el Concilio Vaticano I y dos veces en el Vaticano II, por lo que quizá estemos en presencia de una trilogía terminológica artificial para la Iglesia. Contestó Gangoiti que la división es ontológica y obedece a una cuestión funcional. Biscardi interpeló a Fabbrini sobre la *auctoritas patrum-auctoritas tutoris* y sobre la expresión *magis imperii quam iurisdictionis*. Carone preguntó sobre el término *auctoritas* en el Derecho canónico; Torrent intervino sobre la relación *imperium-iurisdictionis* y finalmente Pugliese aclaró el significado de la *iurisdictionis* como parte del *imperium*.

La sesión vespertina, interviniendo como moderador Regula Abate, se inició con la comunicación del profesor Alberto Burdese "Los vicios del acto jurídico". Después de enmarcar el concepto de acto como acto negocial, pasó a examinar los vicios del acto relativos a la idoneidad del sujeto o sujetos, concretados respecto del menor de 25 años; los vicios relativos al comportamiento negocial en sí mismo considerado tanto en su aspecto externo como en el aspecto interno y, finalmente, vicios relativos al contenido u objeto del comportamiento negocial.

El profesor José Castaño tuvo su comunicación "Los vicios del acto jurídico en el Derecho Canónico", iniciando la misma con una descripción de los elementos del acto jurídico, para limitar su desarrollo al análisis de los tres vicios más importantes: *metus*, *dolus* y *error*, con referencia al consentimiento matrimonial donde tienen especial relevancia.

En el coloquio subsiguiente a estas comunicaciones, Frezza y Lombardi hablaron de la conveniencia de hacer desaparecer el término *contractus* para referirse al matrimonio y la utilidad de buscar otra terminología.

El profesor Carlo Castello presentó una comunicación sobre "Matrimonio" en Roma, tomando como punto de partida la definición dada por Modestino y que está recogida en D. 23,2,1. Después de unas consideraciones introductorias, pasó a desglosar los diversos elementos integrantes de la definición del Digesto: 1) *Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae*; 2) *consortium omnis vitae* y 3) *Divini et humani iuris communicatio*, en la cual no hay una referencia explícita ni al *connubium* ni al *consensus*. Examinó la trascendencia del fragmento del Digesto en las fuentes jurídicas bizantinas y medievales e hizo finalmente unas consideraciones sobre el cambio verificado en la definición de Modestino para hacerla operativa a los nuevos siglos.

A continuación el profesor Navarrete leyó su comunicación sobre "Matrimonio en Derecho Canónico", tomando como puntos básicos de la misma la definición, causa e impedimentos del matrimonio canónico a partir del Decreto de Graciano, en Pedro Lombardo, en los teólogos del s. XVI, en el CIC y finalmente en el Vaticano II.

En el coloquio que siguió a esta comunicación, intervino Fabbrini sobre la concepción del *consortium* y de la *communio* como actos que ponen en marcha un organismo; Pío Fedele propuso una nueva definición del matrimonio que reflejara tanto el matrimonio *in fieri* como el *in facto esse*; Lombardi señaló cómo las definiciones romanas del matrimonio eran descriptivas de la convivencia por lo que hablan de la *affetio*, mientras que los primitivos canonistas se referían solamente al acto inicial y pidió volver al sistema romano; Gallo pidió que se hable de *matrimonialis conventio* en vez de *contractus*; Bellini habló del significado del *consensus facit nuptias* y solicitó una nueva definición del matrimonio válida para los tiempos actuales y aceptada tanto por los teólogos como por los canonistas. Se puso de manifiesto la ne-

cesidad de estudiar el Derecho judaico y los Derechos de las provincias orientales del Imperio romano respecto del ordenamiento jurídico de la Iglesia, sin ceñirse exclusivamente al estudio del *Utrumque Ius* así como la conveniencia de no reducir el Derecho romano al Derecho de la Compilación como hacen muchos canonistas.

El día 18 se inició la sesión matutina, actuando como moderador Mons. Modella, con la relación del Prof. Gordon sobre el "Esquema general de los libros IV y V del CIC". A propósito del libro IV analizó en primer lugar la *actio*, como punto de partida del proceso, para luego considerar los cinco momentos del proceso canónico: 1) Introducción de la causa; 2) Fase instructoria; 3) Discusión de la causa; 4) Sentencia y 5) Impugnaciones de la Sentencia. Sobre el libro V hizo unas consideraciones generales en materia de delitos y penas así como la relación entre imputabilidad y delito.

El Prof. Giovanni Pugliese tuvo una comunicación *Actio-litis contestatio*. Partió del examen de la multiplicidad de significados del término *actio*, particularmente como acto, esquema procesal y como poder o *ius*; luego constató la evolución histórica de este concepto con especial referencia a las distintas etapas procesales romanas, estudiando la relación *actio-derecho* sustantivo y el binomio *actio-accusatio*. Respecto de la *litis contestatio* tomó punto de arranque el significado que a dicho vocablo le atribuya Festo, para pasar luego a individualizar la *litis contestatio* en las distintas etapas del proceso romano, su naturaleza y efectos.

El Prof. Javier Ochoa expuso la *Actio-litis contestatio* en el Derecho canónico. Hizo particular referencia a la noción clásica de acción como *ius persequendi* (*petendi*) *in iudici quod sibi debetur*, así como a la naturaleza de la acción. Después examinó los elementos integrantes de la *litis contestatio*: *petitio actoris*, *contradictio conventi*, *animus litigandi*, *coram iudice*. Concluyó estudiando los efectos procesales y sustanciales de la *litis contestatio*.

En el coloquio intervino Corella sobre el concepto de *actio* en el proceso, contestándolo Pugliese; Pio Fedele sobre el concepto de *actio* en los procesos matrimoniales; Gangoiti sobre la prueba en el proceso canónico y Fedele sobre los instrumentos de prueba, a todos los cuales respondió Gordon.

Tras una pausa, intervino Giuseppe Provera sobre "Prueba, sentencia y apelación en el Derecho romano". Hizo hincapié en el principio del libre convencimiento del juez, que tiene validez tanto en el procedimiento *per formulas* como en la *cognitio*, no existiendo ni siquiera en el Derecho justiniano una disciplina orgánica sobre la carga de la prueba. En lo relativo a la sentencia la contraposición entre el procedimiento formulario y la *cognitio* es más palpable pues en este último la sentencia es expresión de la voluntad estatal, que puede contener no solamente pago de sumas de dinero, sino de otras prestaciones, siendo además apelable como remedio ordinario contra la misma.

En la sesión de tarde, siendo moderador Ciprotti, el Prof. Giovanni Zampetti trató del "Procedimiento pudicial canónico". Habló de la *salus animarum* como fin del procedimiento, de la legitimidad del proceso canónico, del juez y de las cualidades que deben asistirle, de la discrecionalidad del juez tanto en la fase probatoria como en la final, de la sentencia y su impugnación.

Intervinieron en el coloquio Fedele y Bellini sobre el contenido del Derecho procesal canónico y Gordon sobre las presunciones en Derecho romano, respondiendo Provera.

El Prof. Arnaldo Biscardi presentó una comunicación sobre "La imputabilidad del

acto delictivo en Derecho romano". Tras exponer el concepto de imputabilidad como presupuesto de la responsabilidad penal, se refirió a la originaria responsabilidad objetiva para pasar a la responsabilidad subjetiva por dolo o culpa, a la noción de caso fortuito y su imputabilidad y concluyó con la carga de la prueba en el tema de la imputabilidad.

La última comunicación corrió a cargo del Prof. Velasio de Paolis sobre "La imputabilidad del acto delictivo en el libro V del CIC". De manera especial analizó el contenido del canon 2195 sobre responsabilidad moral y responsabilidad jurídico-penal; las raíces de la imputabilidad del delito en base al canon 2199; la prueba del dolo en el foro externo: canon 2200, p. 2; oportunidad de mantener la culpa como fuente de imputabilidad del delito en el ordenamiento canónico y causas o circunstancias que eximen de la pena o que hacen cesar la noción misma del delito.

En la discusión ulterior a estas comunicaciones, intervinieron Pio Fedele sobre la presunción de dolo; Frezza sobre el significado de la ley penal indeterminable; Corella sobre la presunción de dolo en Derecho romano; Pugliese sobre la importancia del autor del delito; Gordon sobre el principio de equivalencia entre dolo-voluntario directo y culpa-voluntario indirecto, y Biscardi sobre el respeto a la vida humana en el Derecho romano antes del cristianismo, sobre lo cual también intervino Pugliese.

Como actos finales del Coloquio, en primer lugar el Prof. Ciprotti, Decano de la Facultad de Derecho civil de la Universidad Lateranense, hizo una breve referencia a la importancia del Derecho romano para el Derecho canónico y, en general, para todo el Derecho privado, aunque hoy se observa una cierta tendencia a separar ambos campos; no obstante, dada la incidencia del Derecho romano como el ordenamiento jurídico de la Iglesia, es necesario conservar el Instituto *Utriusque Iuris* por la utilidad que representa.

El Prof. Anastasio Gutiérrez como Presidente del Pontificio Instituto *Utriusque Iuris* de la Universidad del Laterano, señaló tres conclusiones importantes del Coloquio: 1) La validez del Instituto *Utriusque Iuris*, pues el Derecho romano está en la base de muchos institutos de Derecho canónico, y un buen canonista debe conocer bien el Derecho romano. 2) Está desacreditada la tendencia a eliminar los elementos romanos del Derecho canónico, pues es utópico e inoportuno querer eliminar de un plumazo una tradición de muchos siglos. 3) Conviene que sean publicadas las Actas del Congreso.

Por último Mons. Biffi, rector magnífico de la Universidad Lateranense, cerró el Coloquio con unas palabras de salutación y agradecimiento, deseando se repitan estos encuentros en el futuro.

Coincidiendo con el presente Coloquio, se celebró el día 16, a las 6 de la tarde, un solemne acto académico, en el Aula Magna de la Universidad, en conmemoración del cardenal Francesco Roberti, máxima figura del Derecho procesal canónico, fallecido el pasado año. El acto estuvo presidido por el cardenal Ugo Poletti, Gran Canciller de la Universidad, y la lección conmemorativa corrió a cargo del cardenal Pallavicini. Como culmen del acto tuvo lugar la investidura como doctor *honoris causa* de la Universidad Lateranense de Alessandro Manzini, durante muchos años director de "L'Osservatore romano", por expreso deseo del Santo Padre.

Si tuviéramos que hacer un breve balance del Coloquio, éste ha de ser necesariamente positivo, pues se ha podido constatar la incidencia del Derecho romano sobre el Derecho canónico, resultado de una larga evolución histórica de muchos siglos.

Solamente desearíamos que estos encuentros se repitieran con cierta periodicidad y no sólo entre ambas disciplinas, sino en general entre Derecho romano y las distintas ramas del Derecho privado, de común utilidad para todos los estudiosos, permitiendo una mayor profundización de los distintos institutos.

JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ
PELAYO DE LA ROSA DÍAZ

CONSTITUCION Y RELACIONES IGLESIA - ESTADO

Simposio hispano-alemán celebrado en Madrid, 13 - 15 de marzo de 1978

No todas las plantas son para todos los climas. Ni todas las soluciones válidas para un lugar lo serían necesariamente para otros. Pero siempre será importante conocerlas, descubrir sus trazos y sus razones, evaluar sus frutos. Y contrastarlas con la situación del lugar donde uno vive. Es lo que las Universidades Pontificias de Salamanca y Comillas, en estrecha y fraterna colaboración trataron de realizar durante el Simposio hispano-alemán, celebrado en Madrid del 13 al 15 de marzo, bajo el título "Constitución y relaciones Iglesia-Estado".

"En España estamos viviendo un momento crucial, decía el cardenal Tarancón en la apertura, y existe una gran preocupación por todos los problemas que se nos presentan. Uno de los que tiene mayor importancia, para nosotros, es el de las relaciones Iglesia-Estado". No porque queramos privilegios, sino porque comprendemos que lo religioso, sea católico o de otras confesiones, tiene una importancia extraordinaria en la vida del hombre y de los pueblos.

Tres días de largas sesiones de trabajo sobre problemas candentes, polémicos, con generosa participación de especialistas propios y extraños, en su mayor parte seculares de bien merecido renombre en sus cátedras universitarias.

La presencia alemana fue, sin duda, la nota más destacada del Simposio. Porque los organizadores optaron por estudiar el hecho religioso en la Constitución según el Derecho comparado, concretamente el alemán, con participación directa de expertos alemanes. Una pretensión que para nuestras Universidades solas hubiera sido difícil realizar, pero que hizo posibles y hasta fácil la comprensión y ayuda del Instituto de Derecho Público Eclesiástico de Bonn.

Ahora, haciendo crónica, se puede constatar que la elección fue un acierto. Porque Alemania puede decirnos mucho como país que hoy vive en paz aun habiendo vivido siglos civilmente escindido por sus creencias. Y porque los expertos alemanes demostraron no sólo indiscutible competencia, sino también comprensión y sensibilidad para nuestros problemas dentro de una exquisita discreción y respeto.

Valiosa también la presencia española. Unos treinta catedráticos de Universidad, además de especialistas de otros niveles en número considerable; sobre todo, en algunas sesiones.

Dos datos confirman la categoría del Simposio. El interés que le dedicó la prensa diaria, con espacios inusitados en su página religiosa. Y la presencia de personalidades como el Cardenal Tarancón, Mons. Yanes, Arzobispo de Zaragoza, Mons. Rouco, Obispo Auxiliar de Santiago, D. Jesús Iribarren, Secretario de la Conferencia Epis-

copal, Sr. Garrigues, ex-ministro de Justicia, Sr. Zulueta, Director General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, Sr. Munz, Ministro plenipotenciario de la RFA, Rectores de las Universidades Pontificias de Salamanca y Comillas, etc. La sesión de clausura fue presidida por Mons. Dadaglio, Nuncio Apostólico de Su Santidad.

Temas tratados

Primer tema del Simposio fue *la posición misma de la Iglesia en el Derecho constitucional*. El Prof. Garrido Falla, Catedrático de Derecho administrativo de la Complutense y Letrado de las Cortes, lo analizó desde la vertiente española. Subrayó el profundo cambio que en este aspecto supone el anteproyecto constitucional frente a la situación precedente y el desacuerdo que provoca entre Constitución y Concordato. En él desaparece también la base para considerar a la Iglesia como corporación de Derecho público. Si esto se quiere mantener —y puede ser importante mantenerlo— habría que redactar de otra manera el actuar art. 16, § 3 del anteproyecto.

Por parte alemana, el Prof. Scheuner, Catedrático de la Universidad de Bonn, hizo una exposición magistral del itinerario de relaciones Iglesia-Estado en la Alemania del s. XIX y principios del XX, hasta llegar a la situación actual. Hoy el Estado es neutro en materia religiosa. No se identifica con ninguna confesión religiosa, pero a todas favorece dentro de un marco de libertad e igualdad. Y las reconoce un estatuto de Corporaciones de Derecho Público, con desarrollos ulteriores en sectores concretos de su actividad.

La libertad religiosa en el marco constitucional de ambos países fue el segundo gran tema. La situación constituyente española obligó al Prof. Baena del Alcázar, Catedrático de Derecho administrativo, a destacar la importancia de que la libertad religiosa sea reconocida y protegida en la Constitución, no sólo en su dimensión personal, sino también institucional. Pero hizo hincapié en la urgente necesidad de que, una vez aprobada la Constitución, se reforme la vigente ley de libertad religiosa. Y se reconozca de manera efectiva la libertad e independencia de las organizaciones eclesiales: inexistencia de restricciones y otorgamiento de apoyo y ayuda, incluso de carácter económico.

El Prof. Listl, Catedrático de la Universidad de Augsburgo, expuso la solución alemana, rigurosamente defensora de la libertad religiosa en toda su amplitud. Sugestiva resultó para todos la abundante jurisprudencia del Tribunal Federal, aducida por el ponente, que ha jugado un papel decisivo en el pleno desarrollo de ese derecho fundamental.

Escuela e Iglesia

Expectación ante el tercer tema: *Educación e Iglesia en el Derecho Eclesiástico del Estado*. Presidía la sesión Mons. Yanes, presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza. Mons. Rouco, Obispo Auxiliar de Santiago, hizo una sobria pero vigorosa exposición de principios que deberían inspirar nuestro ordenamiento constitucional. El profesor Willi Geiger, Magistrado del Tribunal Constitucional Federal de Karlsruhe, dio fundamentalmente hechos. No se habla allí de escuela pública y privada, ambas jurídicamente análogas, sino de escuela estatal y libre. En todas, a excepción de algunas estrictamente aconfesionales, la clase de religión se considera como asignatura ordinaria, que debe impartirse en comunión con la fe de la Iglesia respectiva. En casi

todas las Universidades existe Facultad de Teología, financiada por el Estado en paridad de condiciones a las otras Facultades. Al mismo tiempo funciona una amplia red de instituciones dependientes de las Iglesias para formación de adultos, ampliamente favorecida y subvencionada por los fondos públicos. Los problemas mayores no proceden de las dificultades jurídicas o financieras cuanto de la falta de docentes c de su crisis de identidad.

Régimen jurídico-económico de las Iglesias

Tema complejo y espinoso, desarrollado con brillantez y agudeza por el profesor Isensee, Catedrático de Derecho público de la Universidad de Bonn. Presentó las distintas fuentes de financiación de las Iglesias (donativos, subvenciones y prestaciones del Estado, impuesto eclesiástico). Con gran finura jurídica analizó los problemas que plantea el impuesto eclesiástico recaudado mediante los órganos del Estado. Y lo defendió como el sistema más coherente y eficaz para garantizar la independencia de las Iglesias y la realización de sus programas, nunca indiferentes para la sociedad civil.

Otro gran especialista, el profesor Albiñana García-Quintana, Catedrático e Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda estudió la situación española actual y previsible para el futuro. Un razonamiento lineal, riguroso, desde los principios y técnicas de la Hacienda Pública. Favorable también a la introducción del impuesto eclesiástico, cuya liquidación y recaudación quedaría a cargo de la Administración del Estado.

Sería, por tanto, la experiencia alemana transplantada a nuestro país. Pero ¿es planta transplantable? ¿Responde a la verdad de nuestra situación socio-religiosa? ¿Responde a la real actitud de los poderes políticos que habrían de prestar su colaboración mediante su cuerpo de técnicos de Hacienda? Preguntas que surgieron después, en el diálogo, y no lograron respuesta satisfactoria.

Actividad asistencial de las Iglesias

Documentadísima exposición del profesor Friesenhan, Magistrado del Tribunal Constitucional de la RFA, sobre el marco jurídico en el que se mueve la actividad asistencial de las Iglesias, dotadas de toda clase de facilidades normativas y aun financieras. El Estado se atiene rigurosamente al principio de subsidiariedad: solo interviene con instituciones propias allí donde las instituciones "libres" resultan insuficientes. Porque estima que éstas, especialmente las promovidas por instituciones religiosas, aportan valores muy sustanciales en este tipo de centros. Aleccionadora también la tutela prestada para que estas instituciones mantengan su propio espíritu también en el mundo de las relaciones laborales, y sin que sufran detrimento los legítimos intereses de los trabajadores.

El profesor García Barberena, Catedrático de la Universidad Pontificia, no pudo menos de constatar que la situación legal española está totalmente desfasada en este campo y brindó algunos criterios directivos para su revisión dentro del nuevo contexto socio-político. Merece destacarse también la preocupación manifestada en el diálogo por el Presidente de Caritas Española, D. José M.^a de Prada, frente a las tendencias fuertemente estatizadoras en el campo de la beneficencia y al grave riesgo que para las obras benéficas de la Iglesia suponen los proyectos de leyes fiscales actualmente en las Cortes.

Iglesia y medios públicos de difusión

Con su habitual brillantez, el profesor De Echeverría, Catedrático de ambas Universidades salmantinas, nos dio en rápidos trazos la situación legal y la situación real española, en este campo, harto diversas entre sí. Para iluminar seguidamente los posibles criterios de una nueva regulación de acuerdo con el cambio socio-político.

Totalmente distinta la situación alemana, expuesta por el profesor Rűfner, Catedrático de Derecho público de la Universidad de Kiel. No existen, v. gr., emisoras eclesiásticas en la RFA; pero tienen las Iglesias garantizada su presencia en el sistema de radiodifusión mediante delegados propios presentes en los Consejos de Administración, al igual que los de otros grupos sociales; y mediante emisiones propias de tema religioso. Reconoció, sin embargo, problemas diversos en lo referente a la salvaguardia de los intereses morales y religiosos en la programación general. Y problemas en los mismos programas religiosos, por las diferencias de opinión vertidas en sus emisiones por los propios miembros de las Iglesias.

Sistema de regulación de relaciones Iglesia-Estado

Fue el último tema del Simposio, en sesión presidida por el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico. El profesor Hollerbach, Catedrático de Derecho público de la Universidad de Friburgo, manifestó la gran actualidad y vigencia que tienen en el ámbito alemán los acuerdos bilaterales. Acuerdos caracterizados por un principio de paridad de las Iglesias y comunidades religiosas, por la estructura federativa de la RFA y la gran iniciativa de los Lander, por el paralelismo —en el caso de la Iglesia católica— de tratados con la S. Sede y con los Obispos. Elogió abiertamente el sistema. Pero aclaró: su aplicación presupone sabiduría política y moderación. Y, sobre todo, un respeto mutuo a los principios que contradistinguen la vida de las partes contratantes.

Cerró el ciclo de ponencias el Prof. Corral, Catedrático de la Universidad de Comillas y Agregado de la Complutense, bien conocido por sus numerosos estudios sobre toda la temática del Simposio. Por eso él fue también animador incansable de todas las sesiones de trabajo y motor principal de su organización. Defendió la validez y operatividad de los acuerdos; y la deseable intervención de la Conferencia Episcopal en su concertación para ejecutar cuestiones ya concordadas con la Santa Sede.

Un animado coloquio siguió a las ponencias, con intervenciones extraordinariamente sugerentes que serán recogidas en las Actas.

“Ha sido un servicio de gran valor”

Así lo recalcó con fuerza el Sr. Nuncio Apostólico en sus palabras conclusivas. Y añadió: “Interesado, como estoy, en el logro de unas soluciones lo más satisfactorias posibles de las cuestiones por ustedes tratadas, para España, les expreso a todos cuantos han intervenido un sincero agradecimiento por su trabajo e interés y felicito a las dos Universidades por la idea y por la realización de este Simposio”.

* * *

Largas, densas jornadas de trabajo. Pero en todos quedaba la impresión de que se había hecho algo serio y útil. Un Simposio extraordinariamente oportuno. De gran

altura también. Con interlocutores que hablaban desde posiciones muy dispares: la alemana, estable y probada por la experiencia y los frutos obtenidos; la española, inevitablemente inmadura, en fase de transición, con un futuro en el que, junto a las esperanzas, tampoco faltan las incertidumbres y las sospechas. Condicionamientos, sin embargo, que no impidieron sino más bien estimularon el diálogo y la búsqueda conjunta, con mutuo enriquecimiento. Justo es reconocer también el eficaz servicio de raducción simultánea y la cordial hospitalidad que los participantes encontraron en la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, Maldonado, 1.

Un deseo unánime al concluir: la rápida publicación de las Actas. Deseo inmediatamente recogido por ambas Universidades y ya a punto de realización. Porque dentro de este mismo mes de mayo aparecerá como volumen de la "Bibliotheca Salmanticensis", gracias a la labor callada y eficaz de un grupo de personas (ponentes, organizadores, traductores) que no han regateado esfuerzos para conseguirlo. Le auguramos un amplio eco entre estudiosos y aun entre políticos, ahora cuando el debate constitucional a todos convoca y de todos exige lucidez, moderación, responsabilidad.

JULIO MANZANARES

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TEMAS SINODALES

Durante la preparación y realización de los sínodos en Alemania Oriental, Austria, Suiza y en parte de Holanda tuvieron lugar congresos internacionales sobre sus temas sinodales. Tomaron parte de ellos representantes de diez a doce países y de las Congregaciones romanas.

El último Congreso se celebró en Friburgo (Suiza) del 26 al 29 de marzo de 1976. Allí se intentó un estudio sobre la mayor parte de los sínodos celebrados en los años 1975, aclarando sistemáticamente, desde diversos puntos de vista, los textos y los informes que se pudieron obtener sobre ellos.

El profesor F. Haarsma, de Holanda, elaboró su ponencia sobre "Temas teológicos en los Sínodos". Los textos particulares se discutieron en los títulos "Cristología", "Eclesiología", "Ecumenismo" y "Teología moral".

El profesor K. Lehmann presentó un estudio sobre el tema "Comunidad-laicos-autoridades" basándose en el ejemplo del sínodo común de los obispos de la República Federal de Alemania. En la discusión se analizó preferentemente el papel del obispo, de la Conferencia episcopal, de los sacerdotes y de la comunidad en la elaboración de los textos sinodales y en los mismos sínodos.

El profesor A. Menoud, de Suiza, se ocupó del tema: "Diaconado, Iglesia y mundo". En la discusión de ejemplos particulares apareció la dificultad de las declaraciones eclesiológicas en el ámbito social.

Sobre las "Cuestiones litúrgicas en los sínodos" disertó el profesor L. Bertsch, de Alemania. Con ello se vio la necesidad de una colaboración litúrgico-pastoral en Europa como postulado previo.

El Dr. H. Heinz, también de Alemania, estudió la "Espiritualidad de los sínodos europeos". Con ello hizo ver que se buscaron, por motivos espirituales, la agrupación de diversas diócesis con lo que la diversidad de puntos de vista jugaba un especial papel.

Con una discusión sobre las cuestiones que podrían estudiarse ulteriormente cuando haya de comenzar el trabajo sinodal y sobre las formas que ha adoptado el trabajo post-sinodal en los diversos países se clausuró este interesante Congreso Internacional sobre Cuestiones sinodales.

Dr. IVO FÜRER

LA XVI SEMANA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Para los días 18 al 23 de septiembre, y en la Universidad de Murcia, está convocada la XVI Semana Española de Derecho Canónico, que se celebrará con la colaboración de aquella Universidad y del Colegio de Abogados de la misma ciudad.

El tema central es: *Aspectos jurídico-religiosos en la nueva Constitución española* y su desarrollo será el siguiente:

I.—INTRODUCCIÓN

1. *El Estado moderno y la Religión*. Dr. D. José Luis Santos Díez, Catedrático en la Facultad de Derecho de Granada.
2. *El hecho religioso en el periodo de la elaboración constitucional*. Iltmo. Sr. D. Jesús Esperabé de Arteaga, Vicepresidente del Congreso de Diputados y Profesor en la Facultad de Derecho de Salamanca.
3. *Análisis de la posición del Estado español ante el hecho religioso*. Iltmo. Sr. D. Lamberto de Echeverría, director del Instituto San Raimundo de Peñafort (Salamanca).

II.—PERSONALIDAD JURÍDICA

4. *La personalidad jurídica de la Iglesia*. Iltmo. Sr. D. Alfonso Prieto, decano de la Facultad de Derecho de Valladolid.
5. *Personalidad de entidades eclesiásticas: instituciones, asociaciones y fundaciones*. Iltmo. Sr. D. Alberto de la Hera, decano de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense (Madrid).

III.—EL MATRIMONIO

6. *El nuevo sistema matrimonial español*. Sr. Dr. D. Rafael Navarro Valls, Profesor Agregado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense (Madrid).
7. *Juicio crítico y Derecho comparado*. Sr. Dr. D. José Martínez de la Hidalga, Profesor ordinario en la Facultad de Teología del Norte de España (Vitoria).
8. *Repercusiones jurisdiccionales*. Excmo. Sr. D. Mariano López Alarcón, Vicerrector de la Universidad de Murcia.
9. *La implantación del divorcio y sus consecuencias*. Prof. Dr. Raffaele Coppola, Profesor ordinario en la Facultad de Derecho de Bari (Italia).
[A este tema habrá dos comunicaciones especialmente encargadas al Dr. Aurelio Tobón Mejía (Profesor en la Facultad de Derecho del Colegio Mayor del Rosario, de Bogotá, y Abogado rotal) y al Dr. Sebastián Cruz (Profesor en la Facultad de Derecho de Coimbra)].

10. *Incidencia en el Derecho de familia.* Excmo. Sr. D. Diego Espín Cánovas, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense (Madrid).

IV.—EL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO

11. *Dotación y régimen fiscal.* Sr. Dr. D. Eusebio González García, Catedrático en la Facultad de Derecho de San Sebastián y Sr. Dr. D. Ernesto Lejeune, Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra (Pamplona).
12. *Consecuencias internas, en la Iglesia, del nuevo sistema.* Sr. D. José María Piñero Carrión, Vicario episcopal de Sevilla.

V.—LA ENSEÑANZA

13. *La enseñanza superior.* Ilmo. Sr. D. Isidoro Martín Martínez, Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense (Madrid).
14. *Los primeros niveles.* Rvdmo. Sr. D. Elías Yanes, Arzobispo de Zaragoza y Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

La sesión de apertura se celebrará el día 18, a las once de la mañana, en el Colegio de Abogados.

Para información dirigirse al Instituto San Raimundo de Peñafort (Apartado 116, Salamanca).